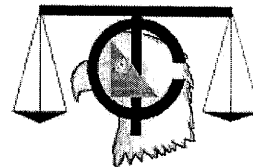




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día veinticinco de Enero de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, tendiente a la adopción por acuerdo plenario, con el quórum previsto en el Art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. N° 480/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA MARTÍN BENJAMÍN CARDOZO DTO. PROV. 3782/05"**-----

Inicialmente, toma la palabra el Sr. **Vocal de Auditoria** señalando que habiendo ocurrido el cese de funciones del Sr. MARTÍN BENJAMÍN CARDOZO, D.N.I. N° 16.459.339 y presentado el cuentadante la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretario Acción Social de la Provincia en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 12/09/05 y el 26/10/05; y que fuere designado mediante Decreto Provincial N° 3327/05, el que fue dejado sin efecto a través de su similar N° 3282/05.-----

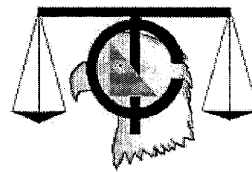
Que mediante Resolución Plenaria N° 312/05 se designa al Auditor Fiscal CPN Ricardo CATINI para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Que, en su virtud, el Auditor Fiscal designado solicita, a través de Nota Int. N° 145/05 (fs. 9), al Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas la emisión de un Dictamen en torno a que en las presentes actuaciones obra documentación que corresponde a dos (2) designaciones y a dos (2) remociones en el mismo cargo y al mismo funcionario, por lo que estima el Auditor interviniente habría que designar a otro profesional para llevar adelante uno de estos procedimientos, es decir por cuerda separada uno de otro. Asimismo, detalla analíticamente que los Exptes. son los siguientes: 1° Cargo: Subsecretario Acción Social de la Provincia; Designación: Decreto Provincial N° 2743/05 de fecha: 04/08/05; Remoción: Decreto Provincial N° 3289/05 de fecha: 09/09/05; 2° Cargo: Subsecretario Acción Social de la Provincia; Designación: Decreto Provincial N° 3327/05 de fecha: 12/09/05; Remoción: Decreto Provincial N° 3782/05 de fecha: 26/10/05.-----

Habida cuenta ello, deviene Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 369/05 (fs. 10/11), en el que la Letrada opinante se manifiesta en el siguiente sentido: *"...en el caso subexamine, corresponde tramitar dos juicios de residencia, toda vez que la Declaración Jurada de cese presentada a fs. 2/3 comprende dos períodos, respecto de los cuales el funcionario se encuentra sometido a juicio de residencia...Ahora bien, en razón de la conexidad, atento que los juicios que involucra la Resolución Plenaria N° 312/05 (fs. 8) se corresponden con el mismo funcionario – Sr. Martín Benjamín CARDOZO- por el mismo cargo – Subsecretario de Acción Social-, y por una cuestión de celeridad y economía procesal, considero que **no habría inconveniente en tramitar en forma conjunta por el mismo Auditor y bajo el mismo expediente los dos juicio de residencia que devienen obligatorios***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*en función de los períodos involucrados – (04/08/05- 09/09/05) y (12/09/05- 26/10/05), siendo procedente su acumulación. Cabe indicar en efecto que en toda tramitación que se sustancie como consecuencia de los juicios de residencia...**deberá discriminarse los períodos sujetos a investigación***”.

Seguidamente obra Nota Int. N° 1462/05 (fs. 12) del Auditor Fiscal actuante, quien eleva al Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, manifestando que: “...*el suscripto no tiene inconveniente en tramitar en forma conjunta los dos juicios de residencia del Sr. Cardozo, pero no comparto el Informe Legal citado en su parte pertinente ...bajo el mismo expediente los dos juicios de residencia que...*, ya que el funcionario mencionado fue designado en el mismo cargo pero en períodos diferentes en los que en alguno de ellos podría tener causas en las que fuera involucrado patrimonialmente y además no se debería oficiar a los Juzgados de la Provincia mediante un oficio que cite los dos períodos por lo ya indicado”(el subrayado me pertenece).

Dimana así, Nota Interna N° 1464/05 (fs. 13) del Secretario Contable, coincidiendo con el criterio del Sr. Auditor Fiscal actuante, entendiendo que si bien los Juicio de Residencia pueden ser llevados en forma conjunta por el mismo Auditor, estima que los mismos deben ser encauzados uno por uno, es decir que en este caso cabría la apertura de un nuevo Expte. por el segundo período.

Por consiguiente, se emite Resolución Plenaria N° 381/05 (fs. 15/16) por la cual se dispone a través de su Art. 1°): “*RATIFICAR la Resolución Plenaria N° 312/05, indicando que el Juicio de Residencia que se llevará por Expediente T.C.P. N° 480/05, corresponderá al período correspondiente desde 12/09/05 al 26/10/05 a cargo del Auditor Fiscal C.P.N. Ricardo CATINI*”.

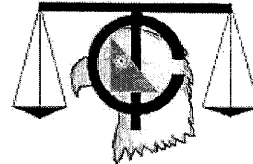
Finalmente, deviene Informe N° 856/05 (fs. 19) del Secretario Contable, el cual reza: “*Adjunto se elevan los Estés indicados mas abajo, todos referidos a Juicios de Residencia en tramite, de acuerdo a lo expresado en Informe legal N° 414/05, atento que tal como surge de cada uno de ellos, y por diversos motivos (fundamentalmente la tardanza en presentar la documentación por parte del funcionario), el plazo constitucional de 4 meses vence antes del 10/02/06, para su consideración y tratamiento...*”.

Ahora bien, por cuerda separada deviene Acuerdo Plenario N° 843 de fecha 20/12/05 en el marco del Expediente Letra T.C. P. N° 382/05, por el cual se dispone por su Art. 1°) Dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Martín Benjamín CARDOZO, como Subsecretario de Acción Social, por el período comprendido desde el 04/08/05 al 90/09/05.

Advierte el Sr. Vocal de Auditoria que, en virtud del inminente vencimiento del plazo para concluir las presentes actuaciones, conforme lo establecido en el Art. 1° de la Ley Provincial N° 619, que estará operando en fecha 26/02/05, entiendo conveniente, en función de lo dispuesto mediante Resolución Plenaria N° 381/05, impulsar mi voto en el sentido de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

requerir al Auditor Fiscal que impulse a la brevedad las medidas conducentes a los efectos de cumplimentar el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria de rito, es decir la publicación de edictos, circularización y demás procedentes, circunstancia ésta última que sólo podrá efectuarse una vez finalizada la Feria pertinente.-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1º) REQUERIR al Auditor Fiscal interviniente a fin de instrumentar con carácter de MUY URGENTE las siguientes medidas: a) Publicación de edictos correspondientes; b) Proceder a la circularización de oficios una vez iniciada la labor judicial; como así también, a los auditores Fiscales, Cuerpo de Abogados, Secretarios Legal y Contable de éste Tribunal de Cuentas; elaborando oportunamente el Informe pertinente; **2º) INFORMAR** de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los Arts. 5º y 6º de la Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619, con copia certificada del presente, a los efectos de que, de considerarlo conveniente se expida en relación a las medidas ordenadas en el Art. precedente; ello en virtud del inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el Art. 1º de la Ley Provincial Nº 619, que estará operando en fecha 26/02/05.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se realizará la tramitación administrativa de rigor; debiendo notificarse al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente; cursándose la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, con copia certificada del presente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la Ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 875 .-

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA